Expediente: **542/22**
Carátula: **ROMANO JOSE RAUL C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **02/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ROMANO, TOMAS JOSE IGNACIO-ACTOR- MENOR
27331394551 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO
20276509250 - POSSE, JUAN MANUEL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 542/22

H105031485639

JUICIO: ROMANO JOSE RAUL c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN s/ AMPARO. EXPTE N°: 542/22

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado en las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19-10-2023 el letrado Juan Manuel Posse solicita regulación de honorarios por su labor profesional desarrollada en la presente causa.

Lo peticionado resulta procedente, atento el estado de la misma y la reserva realizada al respecto en el **punto IV** de la parte resolutiva de la ***sentencia definitiva N°1165 del 11-09-2023*** por la que se hizo lugar a la acción de amparo deducida en autos por José Raúl Romano contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán -en adelante IPSST- en representación de su hijo menor de edad **Tomás José Ignacio Romano**, con costas a cargo del demandado.

Tratándose la presente de una acción de amparo, que por su naturaleza carece de base económica, para determinar los honorarios del letrado interviniente se tendrá en cuenta el trabajo efectivamente realizado, valorando las pautas de mérito de la labor profesional contenidas en el art. 15 de la ley N°5.480 y en particular lo relativo a la calidad de la tarea desarrollada, las etapas cumplidas, la eficacia de los escritos presentados, el tiempo transcurrido, el resultado obtenido, la complejidad y la novedad de la cuestión que se debatió en autos.

De igual forma se considerará que el actor resultó vencedor y que las costas fueron impuestas al demandado, conforme surge de la referida sentencia de fondo. También se tendrá en cuenta que el letrado peticionante tuvo escasa actividad en la etapa probatoria (ver proveído de fecha 04-04-2023).

Asimismo, corresponde regular honorarios por la medida cautelar dispuesta en autos mediante la ***resolución del 03-03-2023.***

En razón de lo expresado, se toman en consideración a los fines regulatorios las pautas establecidas en los arts. 4, 14, 15, 43, 59 de la ley N° 5.480 y se estima fijar los honorarios en los montos consignados en la parte dispositiva del presente pronunciamiento.

En mérito de lo expresado, este Tribunal

RESUELVE:

REGULAR honorarios al letrado **Juan Manuel Posse**, quien intervino en doble carácter por el actor, en la sumas de: **a) $387.500- (Pesos trescientos ochenta y siete mil quinientos)** por la acción de amparo promovida por José Raúl Romano contra el IPSST en representación de su hijo menor de edad **Tomás José Ignacio Romano,** resuelta en **sentencia definitiva N°1165 del 11-09-2023** y **b) $77.500- (Pesos setenta y siete mil quinientos)** por la medida cautelar dispuesta en autos mediante la **resolución del 03-03-2023**, en ambos casos con costas impuestas al demandado IPSST, de acuerdo a lo considerado.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

SJJ

Actuación firmada en fecha 01/03/2024

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.